

Matias Alcaino Aravena

De: Oficina de Partes Seremi RM
Enviado el: jueves, 18 de febrero de 2021 17:44
Para: Matias Alcaino Aravena; rodolfopalacios@yahoo.com
CC: Marina Pizarro Guerrero
Asunto: RV: Participación Ciudadana Plan Seccional Zona de Remodelación Cerro Colorado

Matías, por favor ingresar.

Estimado Usuari@,
Una vez que su consulta o requerimiento haya sido ingresado, recibirá el número de ingreso por esta misma vía.
Saludos,

Oficina de Partes – SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Oficina de Partes | Administración y Finanzas
Seremi de Vivienda y Urbanismo – Región Metropolitana | Gobierno de Chile
ofparteseremirm@minvu.cl

De: Rodolfo Palacios <rodolfopalacios@yahoo.com>
Enviado el: lunes, 15 de febrero de 2021 20:30
Para: Oficina de Partes Seremi RM <ofparteseremirm@minvu.cl>
CC: Karen Martínez Vicencio <kmartinezv@minvu.cl>
Asunto: Participación Ciudadana Plan Seccional Zona de Remodelación Cerro Colorado

SR. SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Profesional coordinadora: Sra. Karen Martinez Vicencio

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

PROYECTO : PLAN SECCIONAL ZONA DE REMODELACIÓN CERRO COLORADO

COMUNA DE LAS CONDES

DE: RODOLFO PALACIOS VERA

EL MESIAS 180, LAS CONDES

rodolfopalacios@yahoo.com

El proyecto denominado Plan Seccional Zona de Remodelación Cerro Colorado adolece de abiertas transgresiones a nuestro ordenamiento jurídico urbano-ambiental dado que vulnera abiertamente claras normas que han regido el desarrollo armónico de nuestra ciudad durante un largo período de tiempo.

El esfuerzo por lograr una mayor integración social de las viviendas en nuestra ciudad no pasa por la vulneración de otros valores sociales como es el caso de las áreas verdes, las que constituyen bienes sociales escasos e irrecuperables.

No parece adecuado que claras disposiciones del PRMS sean vulneradas por un Plan Seccional, instrumento de menor rango, que mediante suposiciones manifiestamente erróneas, estaría haciendo caso omiso de las disposiciones del primero.

Los habitantes de Santiago y de la comuna de Las Condes han basado sus decisiones de residencia contando con la certeza jurídica de disponer entre otros beneficios y garantías con que se respetarían sin alteración las áreas verdes establecidas en los respectivos Planes Reguladores.

Aprobar una acción como la propuesta facilitaría el debacle futuro de todo nuestro ordenamiento urbano, en el que todo incumplimiento de normas parecería posible y aceptable.

Es necesario referirse a los proyectos en forma clara, sin eufemismos que desvíen la atención a lo esencial. En este caso se trata concretamente de un seccional que afecta a la superficie del Parque Araucano y no está referido a la remodelación de una de las calles aledañas a él.

SUPUESTOS ERRÓNEOS

1. El terreno no se trata de un “suelo urbano sub-utilizado” como se menciona, sino que las 2,99 hectáreas de superficie están incorporadas al Parque Araucano en forma consolidada, con un equipamiento deportivo compatible con los establecidos en el PRMS para los Parques Metropolitanos. Hasta la fecha ha tenido las instalaciones deportivas de canchas de tenis, uso que está autorizado por el PRMS. Los objetivos de sustentabilidad que promueve la Política Nacional de desarrollo urbano que dice relación con “Favorecer los procesos de reutilización y densificación controlada al interior de las áreas urbanas y facilitar el desarrollo de áreas sin uso urbano al interior de las ciudades” no podrían aplicarse en este caso. Solo cabría reemplazar las actuales canchas de tenis por equipamientos complementarios compatibles con el Parque.
2. Tampoco se trata de un “vacío urbano” como pretende el proyecto, sino que se trata de un parque intercomunal metropolitano consolidado desde hace ya muchos años. Negarlo es similar a decir que cualquier área verde existente es un “vacío urbano” eriazó en la cual se puede construir cualquier cosa.
3. Al hablar de “revitalización del tejido urbano” parece desconocerse que todos los alrededores del Parque Araucano están recientemente y totalmente contruídos. La necesidad de una “renovación urbana” no aparece clara en la argumentación.
4. El objetivo planteado por el Plan Seccional de “mejorar la calidad ambiental del sector” es opuesto a lo que se lograría con la concreción del Plan, que es disminuir un porcentaje de un área verde para instalar allí edificios de vivienda. ¿Cómo se mejora la calidad ambiental disminuyendo la superficie

del area verde y cambiándola por hormigón? Claramente con este proyecto no pueden demostrarse beneficios medioambientales.

5. Es un contrasentido el hecho que de permitirse la construcción de edificios de vivienda en el parque, se otorgará un beneficio desproporcionado a todas aquellas personas que en el caso de obtener un departamento allí, gozarán del privilegio exclusivo de vivir dentro de un parque público. ¿Cual es la razón de esa discriminación arbitraria frente al resto de los ciudadanos?

6. Se omite el hecho que el Parque Araucano, debido a las construcciones allí existentes como la Dirección del Tránsito Municipal y especialmente debido al mall comercial Centro Parque-Kidzania, tiene copado el porcentaje máximo de ocupación de suelo de un 5% y el coeficiente de constructibilidad de un 0,05 para toda la superficie del parque, no restando ninguna posibilidad de seguir construyendo en él.

7. Dada la envergadura de los cambios propuestos, identificados como una modificación sustancial, parece inadecuado que la Secretaría Minvu apruebe el seccional propuesto sin que la Municipalidad de Las Condes realice previamente una consulta ciudadana vinculante que manifieste la opinión de la ciudadanía al respecto. Información que es fundamental para una adecuada evaluación socio-cultural-ambiental. La democracia participativa y la población informada es un paso que no puede omitirse.

8. No parece adecuado que por situaciones circunstanciales, los entes del Estado tomen decisiones trascendentales y cambien de una plumada normas que son permanentes y que confieren solidez y armonía a nuestra estructuración social. Bastaría simplemente con que el proyecto de integración social presentado busque y ocupe terrenos de propiedad fiscal o municipal que permitan cabalmente el desarrollo de proyectos con el uso de suelo de vivienda en ellos y no se amague el mayor beneficio ecológico ambiental que aportan las áreas verdes dentro de la ciudad.

NORMA PRMS INFRINGIDA

La Ordenanza del PRMS en su artículo 5.2.3. establece que los Parques Intercomunales son áreas verdes de uso público o privado que pueden acoger actividades recreacionales, deportivas, de culto, culturales, científicas, de esparcimiento y turismo al aire libre; su alcance trasciende de los límites comunales de dos o más comunas.

Los usos antes mencionados deberán ser complementarios y compatibles y no podrán alterar su carácter de área verde, su valor paisajístico o su equilibrio ecológico.

En los parques precedentemente indicados se permite desarrollar actividades cuyas instalaciones o edificaciones complementarias cumplan con las siguientes condiciones:

Usos de Suelo Permitidos: Áreas verdes - Recreacional-Deportivo - Culto - Cultura - Científico - Esparcimiento y Turismo al aire libre.

% Máximo de Ocupación de Suelo 5,00%

Coeficiente Máximo de Constructibilidad 0,05